Arriendo al Ayuntamiento de Alza de un local para alhóndiga, en Ancho-gaña.

1887-06-05 **AHPG-GPAH 3/3513/319**

En la Ciudad de San Sebastián a cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el Licenciado D. Segundo Berasategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta Ciudad comparecen:

De una parte.

D. Ignacio Echeverria y Echeverria, mayor de edad, casado, fabricante, vecino de Hernani, con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto, de novena clase, número treinta y siete, expedida por el Señor Alcalde de dicha Villa el primero de Julio del año próximo pasado.

Y de la otra parte.

D. Santiago Sarriegui y Aranguren, también mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alza, con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto, de décima clase, número ciento sesenta y dos, expedida por el Señor Alcalde de dicha Población el diez de Julio del año último.

Y D. Manuel Elizalde y Arzac, también mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alza, con su cédula personal que igualmente exhibe y recoge en éste acto, de décima clase, número noventa, expedida por el mismo Señor Alcalde de dicha población con la misma fecha que la anterior.

Los dos últimos intervienen en éste acto en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Alza en virtud de la Autorización que al efecto les ha sido concedida según resulta de la certificación que me presentan y se agrega a ésta escritura; y D. Ignacio Echeverria obra en nombre propio y además como apoderado de D. Martín Urcelay e Ibarguren y D. Juan María Liceaga y Aztarbe, vecinos de Hernani según resulta del mandato cuya copia me exhibe y testimoniada literalmente en la parte necesaria dice así:

= Número trescientos diez y siete= En la Ciudad de San Sebastián a dos de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el Licenciado D. Segundo Berasategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta Capital, comparecen:

D. Martín Urcelay e Ibarguren, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Hernani, con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto, de novena clase, número trece, expedida

por el Señor Alcalde de dicha Villa el primero de Julio del año último.

Y D. Juan María Liceaga y Aztarbe, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, con su cédula personal que también exhibe y recoge en éste acto, de décima clase, número ochenta y cuatro, expedida por el Señor Alcalde de dicha Villa el primero de Julio del año último.

Y teniendo, ambos comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar ésta escritura de mandato, libre y espontáneamente otorgan:

Que dan y confieren poder especial y tan bastante como sea en derecho necesario a D. Ignacio Echeverria y Echeverria, mayor de edad, casado, fabricante, vecino de Hernani, para que, obrando en nombre y representación de los dicentes, administre la participación que a estos últimos corresponde en la casa construida en el solar número cuatro de Alza, perteneciente toda ella a los poderdantes y al apoderado, perciba sus rentas y productos, la dé en arrendamiento, formalice los oportunos contratos, despida, desaloje y lance a los inquilinos y colonos; tome otros nuevos y practique cuanto actos, operaciones y diligencias haría un buen administrador.

Así lo otorgan, siendo testigos presentes a éste acto…

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos ésta escritura u oírmela leer. Procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman, juntamente conmigo el Notario que doy fe del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en éste instrumento público= Juan María Liceaga= Martín Urcelay= Ignacio Telleria= Manuel Larragoyen= Está signado: Licenciado Segundo Berasategui= Hay una rúbrica=

Y a requerimiento de los otorgantes, expido, signo y firmo ésta primera copia, en tres hojas de papel común, por no usarse del sellado en ésta Provincia de Guipúzcoa, en ésta Ciudad y día de su otorgamiento, sellando y rubricando dichas hojas y quedando su matriz, con la que concuerda, en mi protocolo corriente de escrituras públicas, señalada con el número trescientos diez y siete y anotada ésta saca= Está signado: Licenciado Segundo Berasategui= Hay una rúbrica=

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original que devuelvo a su presentante Señor Echeverria quien manifiesta que el poder transcrito no le está revocado ni limitado.

Y todos los Señores comparecientes en los respectivos conceptos en que obran dicen:

Que el corriente mes de Junio han efectuado D. Ignacio Echeverria, de una parte y el Ayuntamiento de Alza de la otra, un convenio privado bajo las condiciones siguientes:

Primera.- El propietario de la casa construida con el número cuatro en la calle de Buena-vista, contigua a la cantera de Berra, dará en arrendamiento el piso bajo de dicha finca, con destino a alhóndiga municipal por cuatro años y un mes más que comenzarán a contarse desde el día primero del corriente mes y terminarán el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Segunda.- Le señala como renta del local la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos diarios que el Ayuntamiento de Alza deberá satisfacer al propietario por trimestres vencidos pagaderos en dicha Población en monedas de oro o plata precisamente con exclusión de todo papel moneda creado o por crear; aun cuando se establezca su circulación forzosa.

Tercera.- Si el propietario tratase de arrendar nuevamente el expresado local a la conclusión del presente contrato, tendrá obligación de dar la preferencia cobre un tercero, a la referida Corporación municipal si ésta quisiese efectuar el arrendamiento en igualdad de renta y condiciones.

Cuarta.- Si los propietarios vendiesen la finca mencionada antes de expirar el plazo de duración de éste convenio, tendrán la obligación de imponer al comprador o compradores las condiciones de respetar y cumplir el presente arrendamiento, y de reconocer y respetar igualmente el derecho establecido en la cláusula tercera precedente a favor del Ayuntamiento de Alza.

Y Quinta.- Dicha Población de Alza será el lugar en que deberá cumplirse éste contrato, y desde éste mismo momento se someten las partes interesadas a sus Juzgados y Tribunales para la resolución de las dudas y cuestiones a que pudiera dar lugar, renunciando al efecto clara y espontáneamente todo fuero propio.

Y ahora los Señores comparecientes en atención a pertenecer el local de que se trata a los Señores Liceaga, Urcelay y Echeverria otorgan:

Primero.- D. Ignacio Echeverria en nombre propio y además en representación de D. Martín Urcelay e Ibarguren y D. Juan María Liceaga y Aztarbe da en arrendamiento al Ayuntamiento de Alza, el local designado por el tiempo y bajo la renta y condiciones que quedan expresadas, obligándose y obligando a sus apoderados a cumplir bien y fiel mente dichas condiciones.

Segundo.- D. Santiago Sarriegui y Aranguren y D. Manuel Elizalde y Arzac en representación del Ayuntamiento de Alza toman en arrendamiento el expresado local bajo dichas renta y

condiciones y por el plazo también indicado, obligando igualmente a la Corporación que representan a guardar y cumplir fiel mente las repetidas condiciones.

Y Tercero.- Se designa como lugar para el cumplimiento del presente contrato la Población de Alza a cuyos Juzgado y Tribunales se someten desde éste momento las partes para la resolución de las dudas y cuestiones a que pudiera dar lugar renunciando al efecto clara y expresamente todo fuero propio.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos presentes a éste acto…

Y enterados los comparecientes y testigos de su derecho para leer por sí mismos ésta escritura u oírmela leer, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman, juntamente conmigo el Notario que doy fe del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en éste instrumento público=

_____